



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0270-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Minera.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fortunato Rivera Castillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS.

Comprobar que no se violen los derechos humanos previo a expedir títulos de concesión; Solicitar la Manifestación de Impacto Ambiental; Fomentar a la pequeña y mediana minería y al sector social. Prohibir la transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos entre particulares; Aumentar acciones consideradas nulas a las concesiones y asignaciones mineras.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 19 en el proyecto de decreto.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY MINERA.</p> <p>Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley <i>son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA.</p> <p>Único. Se reforman el artículo 6, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos ; el artículo 7, fracciones IV,V,VII y IX; el artículo 8 primer párrafo; el artículo 13 tercer párrafo; el artículo 13 Bis último párrafo; el artículo 15 segundo y tercer párrafos; artículo 19; Fracciones I,IV,V,VI y VIII se deroga la Fracción VII y se recorren sucesivamente las siguientes en su orden; el 21 primer párrafo con derogación del segundo y tercero; el artículo 23 primer párrafo, y se deroga el segundo y tercero; el artículo 26 fracción II; el artículo 27 se deroga el último párrafo; el artículo 39; el artículo 40 se adicionan las fracciones IV, V,VI, VII, VIII. IX y X; el artículo 41 primer párrafo con derogación del segundo párrafo; artículo 44 se deroga el último párrafo; artículo 45 primer párrafo y se deroga el segundo; artículo 46 fracción V se deroga la fracción IV y se recorre el orden de sucesión; artículo 57 primer párrafo; artículo 58 primer párrafo de la Ley Minera para quedar como sigue:</p> <p>Artículos del 1 al 5 ...</p> <p>Artículo 6. La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley, únicamente por ley de carácter federal, podrán ser objeto de contribuciones que graven estas actividades.</p>

establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.

El carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como frente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

No tiene correlativo

En caso de que la información solicitada confirme la realización

En relación a la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, son preferentes las actividades de explotación y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos y, **el** servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá **comprobar que no se violan derechos humanos**, solicitar la **Manifestación de Impacto Ambiental y la** información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades **preferentes** de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos, del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, **o existen Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Restauración Ecológica, Sitios RAMSAR, Sitios Arqueológicos y de Importancia Histórica y Cultural, Zonas Cercanas a Poblados y Zonas de Alta Sismicidad. En caso de existir, no se autorizarán concesiones.**

En ejidos y comunidades agrarias, en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sólo procederán si se acredita plenamente el Consentimiento Previo e Informado antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras y con exclusión de procedimientos de expropiación.

La Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la

*de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo *la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.**

Con base en el estudio a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Energía podrán establecer reglas de convivencia *entre* las actividades mineras y las actividades estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría:

I. al III. ...

IV. Participar con las dependencias competentes en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de higiene y

Secretaría de energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo **las superficies** que resulten incompatibles con la explotación minera.

Con base en el estudio a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de energía podrán establecer reglas de convivencia **que protejan** las actividades estratégicas de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Artículo 7. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Participar con las dependencias competentes en la **verificación del cumplimiento de la Manifestación de Impacto Ambiental, de la Ley de Responsabilidad Ambiental**

seguridad en las minas, salud ocupacional y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

IV. Bis. ...

V.- Someter a la consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de decreto para determinar la concesibilidad de minerales o sustancias, así como los relativos a la incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras;

VI. ...

VII.- Integrar el expediente y *resolver en los términos de la presente Ley y la de la materia sobre las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de terrenos indispensables para llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley;*

VIII. ...

IX. Solicitar y recibir, con carácter *confidencial*, información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas;

X. a la XVII. ...

y en elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de higiene y seguridad en las minas, salud ocupacional y de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

IV Bis. ...

V. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de decreto para determinar la concesibilidad de **exploración o explotación** de minerales o sustancias, así como los relativos a la incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras;

VI. ...

VII. Integrar el expediente **incorporando al mismo los proyectos de contratos de arrendamiento o de asociación conforme a la legislación aplicable, que los solicitantes estén dispuestos a celebrar con los titulares de los** terrenos indispensables para llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley;

VIII. ...

IX. Solicitar y recibir, con carácter **público conforme a la legislación aplicable**, información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas;

X. a XVII ...

...

Artículo 8.- La Secretaría *formulará los programas de fomento* a la pequeña y mediana minería y al sector social, señalados en la fracción II del artículo anterior, y coordinará las acciones necesarias para su ejecución.

...

Artículo 13 BIS. Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, y se realizarán conforme a lo siguiente:

I. al III. ...

Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena y *dicho pueblo o comunidad indígena* participe en el concurso, tendrá el derecho de igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, y *en caso de hacerlo tendrá derecho preferente la propuesta de dicho pueblo o comunidad indígena.*

...

Artículo 8. La Secretaría **con programas especiales fomentará con prioridad** a la pequeña y mediana minería y al sector social, señalados en la fracción II del artículo anterior y coordinará las acciones necesarias para su ejecución.

...

Artículo 9. ...

**Capítulo Segundo
De las Concesiones, Asignaciones y Reservas Mineras.**

Artículos 10 al 13. ...

Artículo 13 Bis. ...

I. a III. ...:

Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un **ejido, comunidad agraria** pueblo o comunidad indígena y **alguno de estos** participe en el concurso, tendrá el derecho **preferente sin necesidad** de igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante.

Artículo 15.- Las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley.

Las concesiones mineras tendrán una duración de *cincuenta* años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los *cinco* años previos al término de su vigencia.

En tanto se resuelven las solicitudes de prórroga de vigencia, *continuarán en vigor las concesiones con* respecto a las cuales se formulen.

Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a:

I. Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro de los lotes mineros que amparen;

II. y III ...

Artículo 14. ...

Artículo 15. ...

Las concesiones mineras **de exploración** tendrán una duración de **doce años y las de explotación de veinticinco años**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los **dos** años previos al término de su vigencia.

Las solicitudes de prórroga de vigencia **se resolverán invariablemente antes del término de la concesión** respecto a las cuales se formulen.

Artículos 16 al 18 ...

Capítulo Tercero

De los Derechos que Confieren las Concesiones y Asignaciones Mineras

Artículo 19. ...

I. Realizar obras y trabajos de exploración **o** de explotación dentro de los lotes mineros que amparen;

II. ...

IV. Obtener *la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre* de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros;

V. Aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la exploración o explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas;

VI. ...

VII. *Transmitir su titularidad o los derechos establecidos por las fracciones I a VI anteriores a personas legalmente capacitadas para obtenerlas;*

VIII.- Reducir, dividir e identificar la superficie de los lotes que amparen, o unificarla con la de otras concesiones colindantes;

IX. al XIII. ...

III. ...

IV. Obtener **mediante los medios permitidos por la Ley el acceso a** los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros;

V. Aprovechar **previa concesión de la Comisión Nacional del Agua**, las aguas provenientes del laboreo de las minas para la exploración o explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas;

VI. ...

VII. Se deroga;

VII. Reducir, dividir e identificar la superficie de los lotes que amparen, o unificarla con la de otras concesiones colindantes, **previa autorización de la Secretaría ;**

VIII. a XII ...

Artículo 20. ...

Artículo 21.- La Secretaría resolverá sobre la procedencia *de las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley.*

Tratándose de expropiaciones, cuando proceda, la Secretaría someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la resolución respectiva.

Las expropiaciones de bienes ejidales y comunales se sujetarán a lo dispuesto por la legislación agraria

Artículo 23.- La transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven *surtirán sus efectos legales ante terceros y la Secretaría a partir de su inscripción en el Registro Público de Minería.*

Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma. Será responsabilidad del adquirente cerciorarse que la concesión se encuentra vigente y que su titular está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. La Secretaría podrá expedir, a petición y costa de parte interesada, constancia de lo anterior.

Los contratos y convenios por los que el adquirente de derechos derivados de una concesión asuma obligaciones cuyo

Artículo 21. La Secretaría resolverá sobre la procedencia **de los medios de acceso a los terrenos materia de la concesión, de conformidad con lo que establece** la presente Ley.

Se deroga

Se deroga

Artículo 23. Está prohibida entre particulares la transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven. **El Estado las concede y al Estado deben de reintegrarse**

Se deroga

Se deroga

incumplimiento se sancione con la cancelación de la misma, no relevan a su titular de la responsabilidad de cumplirlas, si el primero no lo hace.

Los actos, contratos y convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones o de los derechos que de ellas deriven, al igual que las controversias que se susciten con motivo de los mismos, se sujetarán en lo no previsto por la presente Ley a las disposiciones de la legislación mercantil.

Artículo 26.- Las asignaciones mineras confieren derecho a:

I. ...

II.- Obtener *la ocupación temporal o constitución de servidumbre de* los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la misma;

III. y IV. ...

...

Se deroga

Artículo 24 al 25. ...

Artículo 26. ...

I.;

II. Obtener **conforme a esta Ley**, los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la misma;

III. ...

IV. ...

...

**Capítulo Cuarto
De las Obligaciones que imponen las Concesiones y
Asignaciones Mineras y el Beneficio de Minerales.**

Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:

I. a la XIV. ...

Los titulares de concesiones mineras otorgadas mediante concurso o de aquellas que las sustituyan estarán obligados a cubrir, adicionalmente, la prima por descubrimiento y la contraprestación económica ofrecidas.

Cuando se transmitan los derechos derivados de una concesión, las obligaciones a las que se hace mención en este artículo estarán a cargo del adquirente, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 23 de esta Ley.

Artículo 39.- En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros deberán *procurar el cuidado del medio ambiente y la protección ecológica, de conformidad con la legislación y la normatividad de la materia.*

Artículo 27. ...

I. a XIV...

...

Se deroga

Del artículo 28 al 38 ...

Artículo 39. En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios y **asignatarios** mineros deberán **sujetarse a la legislación y la normatividad vigentes en materia de Derechos Humanos, Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de Responsabilidad Ambiental.**

Capítulo Quinto
De la Nulidad, Cancelación, Suspensión e Insubsistencia de
Derechos

Artículo 40.- Las concesiones y asignaciones mineras serán nulas cuando:

I. al II. ...

No tiene correlativo

Artículo 40. ...

De I a III...

IV. Se violen Derechos Humanos, laborales o generen conflictos sociales;

V. No exista o no se cumpla la Manifestación de Impacto Ambiental o Genere impactos Depredadores del Medio Ambiente.

VI. Su localización comprenda:

a) Áreas Naturales Protegidas;

b) Zonas de Restauración Ecológica;

c) Sitios Ramsar;

d) Minería submarina;

e) Sitios arqueológicos y de importancia histórica y cultural;

f) Zonas cercanas a poblados;

g) Zonas de alta sismicidad.

La técnica de extracción sea:

No tiene correlativo

Si el lote minero objeto de la concesión o asignación comprende parcialmente terreno no libre únicamente será nula por dicha porción, en cuyo caso la Secretaría expedirá un nuevo título en sustitución del que derive por la superficie que legalmente ampare, con iguales derechos y obligaciones.

a) Técnica de tajo a cielo abierto y de tumbe y relleno para minería de metales preciosos;

b) Uso de cianuro y mercurio en los procesos de lixiviación;

c) Técnica de pocitos de carbón;

d) Técnica de extracción altamente contaminante y demandante de agua;

e) Generación de gases tóxicos.

VII. Otorgar concesión o asignación sin el cumplimiento de:

a) La debida consulta a pueblos y comunidades indígenas conforme a la legislación aplicable;

VIII. Por violación a derechos humanos;

IX. Por Impactos de daño ambiental;

X. Exista ausencia de estudios de evaluación y dictamen de impactos sociales, ambientales, de derecho humano al agua y a la salud de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 41. Serán nulas las transmisiones de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven *cuando se pacten a favor de persona no capacitada legalmente para obtenerlas.*

No procederá la nulidad cuando se trate de adjudicación en pago de créditos o por herencia y los derechos correspondientes se transmitan a persona legalmente capacitada dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha de su adjudicación.

Artículo 44.- Procederá la reversión de los bienes expropiados y la declaración de insubsistencia de las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre, cuando:

I. al VI. ...

En los casos de expropiación, la reversión de los bienes en favor del afectado procederá cuando su causa ocurra dentro de los cinco años siguientes a la fecha de notificación del decreto respectivo.

Artículo 45.- Las nulidades señaladas por el artículo 40, *fracciones I y III*, así como *la suspensión* o insubsistencia a que se

Artículo 41. Serán nulas las transmisiones **entre particulares** de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven.

Se deroga

Del artículo 42 al 43. ...

Artículo 44.:

I. a IV. ...

V. ...

VI. ...

Se deroga

Artículo 45. las nulidades señaladas por el artículo 40, **las nulidades y cancelaciones a que alude el artículo 42**, así como

refieren los artículos 43 y 44, *fracciones I a V, se resolverán a petición de parte afectada mediante el procedimiento que determine el Reglamento de la presente Ley.*

Las nulidades, las cancelaciones a que alude el artículo 42, fracción IV, las suspensiones e insubsistencia, se declararán por la Secretaría, previo respeto de la garantía de audiencia a la parte afectada dentro de un plazo de 60 días naturales, transcurrido el cual dictará resolución.

Artículo 46.- La Secretaría llevará el Registro Público de Minería en el que deberán inscribirse los actos y contratos que a continuación se mencionan:

I. a la III. ...

IV.- Las resoluciones de ocupación temporal y constitución de servidumbre, al igual que las que se emitan sobre su insubsistencia;

V.- ...

VI. ...

VII. a la XI. ...

las suspensiones o insubsistencia a que se refieren los artículos 43 y 44, **se perseguirán de oficio.**

Se deroga

Artículo 46. ...

De I a III...

Se deroga

IV. ...

V. Los actos o contratos relativos a la titularidad de las concesiones o de los derechos que de ellas deriven, los de promesa para celebrarlos, los gravámenes u obligaciones contractuales que se constituyan en relación con las mismas, así como los convenios que los afecten;

De VII a XI...

...

Artículo 57.- Se sancionarán con multa equivalente de diez a dos mil días de *salario mínimo general* vigente en *el Distrito Federal*, las infracciones siguientes:

I. al XII. ...

...
...
...

Artículo 58.- La facultad de la Secretaría para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone esta Ley, así como para sancionar su inobservancia, se extinguirá en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha del incumplimiento o, si éste es de carácter continuo, a partir del día en que cese. La relativa al pago de los derechos sobre minería prescribirá de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la materia.

No tiene correlativo

Del Artículo 47 al 56. ...

Artículo 57. Se sancionarán con multa equivalente de diez a dos mil días de **Unidad de Medida y Actualización** vigente en **la Ciudad de México** , las infracciones siguientes:

De I a XII....

Artículo 57 Bis. ...

Artículo 58.

- **Guía en los principios del Gobierno**
- **La construcción de infraestructuras de uso común**
- **La expropiación de tierras (que deben destinarse a otros usos comunes)**

	<p>• La creación de organizaciones o entidades que promueven el bienestar social</p> <p><u>La facultad de la Secretaría para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone esta Ley, así como para sancionar su inobservancia, no se extingue.</u></p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las concesiones de explotación otorgadas con anterioridad a la publicación de las reformas de la presente Ley cuya cancelación no haya sido declarada, tendrán la duración que en ellas se establezca sin que sea superior a cincuenta años, en el caso de éstas, sin derecho a prórroga contados a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>Tercero. Continuará aplicándose, en lo que no se oponga a las reformas de la Ley Minera, el Reglamento de la misma en tanto se hacen los ajustes correspondientes.</p>